

**REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL PROVISIONAL DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS.**

**Artículo No. 1.- La Colegiación Profesional Provisional es Obligatoria para:**

- a) Los Médicos egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de Universidades Privadas de Honduras o de Universidades Extranjeras, especializados o no, que van a realizar su Servicio Médico Social.
- b) Los egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de Universidades Privadas Hondureñas o Universidades Extranjeras, Centro de Capacitación del Estado, privados o instituciones extranjeras de reconocida competencia que van a realizar alguna actividad técnica u oficio auxiliar de la medicina a quienes la Universidad Nacional Autónoma de Honduras les exija la práctica del Servicio Social.
- c) La Colegiación Profesional Provisional Obligatoria se extenderá única y exclusivamente para realizar el Servicio Médico Social con una duración de un (1) año para Médicos Hondureños y Extranjeros egresados de Universidades Públicas y Privadas Nacionales, así como para Médicos Hondureños egresados de Universidades Extranjeras previo dictamen del Consejo de Educación Superior, para los Médicos Hondureños egresados de la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM), según fallo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de Noviembre del 2007 y para Médicos Extranjeros egresados de Universidades Extranjeras la duración de su Servicio Médico Social será de dos (2) años.

La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras está facultada ante solicitud del Médico que finaliza el Servicio Médico Social para conceder un periodo de gracia no mayor de seis (6) meses a partir del vencimiento de la Colegiación Profesional Provisional, para que el interesado pueda realizar trámites de graduación, quedando entendido que no tiene permiso para ejercer profesionalmente durante este período de gracia.- El Ejercicio profesional en legal y debida forma podrá iniciarse una vez completado el trámite de Colegiación Definitiva, en caso contrario será considerado como ilegal y además será sancionado con L.50.00 (Cincuenta Lempiras) mensuales desde la fecha de vencimiento del período de gracia hasta el momento de solicitar su Colegiación Definitiva.- De no solicitar el período de gracia, el Médico será sancionado con la multa de Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) mensuales a partir de la fecha de finalización del Servicio Médico Social hasta la fecha de su Colegiación Definitiva.

**Artículo No. 2.-** Para la obtención de la Colegiación Profesional Provisional son requisitos, presentar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras:

A) Los Médicos egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o de Universidades Privadas Hondureñas:

- a) Certificado que acredite haber terminado sus estudios y estar apto para el Servicio Social.
- b) Constancia de estar autorizado por el Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social para iniciar su Servicio Médico Social Obligatorio durante un (1) año.
- c) Certificado de Acta de Nacimiento.
- d) Carta de buena conducta extendida por las autoridades universitarias.
- e) Hacer el pago respectivo en la Tesorería del Colegio Médico de Honduras.
- f) En caso de ser extranjero presentar la documentación que acredite su residencia legal en el país.
- g) Constancia de haber recibido la Capacitación en Ética, Bioética y Práctica Médica (I Etapa).

B) Los Médicos Hondureños graduados en el extranjero deberán presentar:

- a) Para Médicos egresados de la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) constancia de estar autorizado por el Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social para iniciar su Servicio Médico Social Obligatorio durante dos años.-  
El primer año deberá prestarse en los mismos lugares donde realizan el Internado Rotatorio los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el segundo se hará en los lugares que designe la Secretaría de Salud para tal fin, previa rifa o sorteo de las mismas.-
- b) Para los Médicos Hondureños graduados en Universidades Extranjeras, deberán presentar su constancia de estar autorizados por el Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social Obligatorio durante el tiempo que dictamine el Consejo de Educación Superior.
- c) En el caso de un Médico Especialista o Sub-Especialista ya sea nacional o extranjero que desea realizar su Servicio Médico Social dentro del campo de su especialidad, podrá ser asignado por consenso de la Comisión Tripartita de Servicio Médico Social a Centros Asistenciales donde no exista ningún otro Médico Especialista o Sub-Especialista en ese campo; debiendo tener previamente un dictamen favorable de la Comisión de la Especialidad respectiva del Colegio Médico de Honduras, con el único y exclusivo fin de realizar el Servicio Médico Social y no deberá considerarse este trámite equivalente a la Incorporación o Certificación Definitiva de su Especialidad ante el Colegio Médico de Honduras, trámite que realiza una vez cumplidos los requisitos de colegiación definitiva

- d) Título de Médico y Cirujano debidamente autenticado y copia fotostática del mismo.
- e) Certificado del Plan de Estudios que ampare el título académico debidamente autenticado y copia fotostática del mismo.
- f) Acompañar la documentación indicada con la solicitud dirigida al Secretario de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras.
- g) Los Médicos Especializados deberán presentar además los Certificados o Diplomas correspondientes, debidamente autenticados y copia fotostática de los mismos.
- h) Hacer el pago respectivo en la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras.
- i) Constancia de haber recibido Capacitación en Ética, Bioética y Práctica Médica (I Etapa).

**C) Para Médicos Extranjeros:**

- a) Constancia de estar autorizado por el Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social para iniciar su Servicio Médico Social obligatorio durante dos años.
- b) Título de Médico y Cirujano debidamente autenticado y copia fotostática del mismo.
- c) Certificado o diplomas de Especialidades y Sub-especialidades y copias fotostática del mismo.
- d) Certificado debidamente autenticado del Plan de Estudios que ampara el entrenamiento.
- e) Información a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras de la institución que patrocina al solicitante indicando cuáles serán sus funciones y responsabilidades, que trabajo desarrollará y tiempo aproximado de duración del mismo o de permanencia del médico en el país, esto para el caso de médicos que vienen contratados como docentes o para prestar asesoría técnica a organismos estatales, autónomos o semiautónomos.
- f) Presentar hojas de antecedentes extendida por las autoridades competentes de su país de origen debidamente autenticadas y copia fotostática de la misma.
- g) Acompañar la documentación anterior de la solicitud de Colegiación Profesional Provisional dirigida a la Secretaría de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras, adjuntando dos (2) fotografías de frente tamaño carnet.
- h) Comprobación fehaciente de conocer el idioma español a los provenientes de países que tienen otra lengua oficial.
- i) Hacer el pago respectivo en la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras.
- j) Constancia de haber recibido la capacitación en Ética, Bioética y Práctica Médica.

**Artículo No. 3.** Todo documento expedido en el extranjero deberá ser presentado acompañado de su traducción oficial o nacional y estar debidamente autenticado.

**Artículo No. 4.-** La credencial o el carnet de Colegiación Profesional Provisional tendrán la siguiente vigencia:

- a) Para los Médicos Hondureños que realizan su Servicio Médico Social, la vigencia será por el tiempo que dure el mismo, al final del cual deberá obtener la Colegiación Definitiva.
- b) Para los Médicos Extranjeros tendrá una vigencia de un (1) año al término del cual y con dos (2) semanas de anticipación deberá solicitar la renovación de la misma al Colegio Médico de Honduras, acompañando su solicitud de la carta de la institución patrocinadora en que se manifiesten las razones en que se basan para solicitar la revalidación y efectuar el pago correspondiente por la misma.

**Artículo No. 5.-** Los afiliados provisionales deberán informar mensualmente al Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social sobre las labores desarrolladas en el período, aunque no estén efectuando su servicio social los colegiados provisionales, deberán informar igualmente sobre sus actividades al Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social en forma mensual.

**Artículo No. 6.-** Se excluye del requisito de Colegiación Profesional Provisional, los profesionales de la medicina con cualquier especialización, técnica o de oficios auxiliares de la medicina que participan en el país en funciones docentes en cualquier lugar del territorio nacional y cuya participación obedezca a programas de ayuda o intercambio docente en el campo de la salud.- Debiendo en todo caso notificar al Colegio Médico de Honduras tal situación para la autorización respectiva.

**Artículo No. 7.-** Los Médicos colegiados provisionalmente gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones de los colegiados definitivos, exceptuando los beneficios del Auxilio Muto y podrán ejercer la profesión en el centro asistencial al cual han sido asignados para realizar su Servicio Médico Social y/o con la institución, dependencia o programas específicos.

**Artículo No. 8.-** La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, podrá en cualquier momento verificar directamente mediante investigación si los colegiados provisionales cumplen realmente con los requisitos para los cuales se les ha autorizado su Colegiación Profesional Provisional y podrá cancelarla cuando compruebe lo contrario o cuando el cumplimiento sea solamente parcial.

**Artículo No. 9.-** La Junta Directiva del "Colegio Médico de Honduras", sancionará a los Médicos Colegiados provisionalmente cuando contravengan lo estipulado en la Ley Orgánica y demás reglamentos vigentes de la institución.

**Artículo No. 10.-** El Colegio Médico de Honduras, extenderá a todo colegiado provisional un sello que contenga las siguientes características:

- a) Nombre del Colegiado.
- b) Abajo del nombre llevará la leyenda "Médico en Servicio Social".
- c) Número de Colegiación.
- d) Nombre del "Colegio Médico de Honduras".

- e) Fecha de vencimiento de la Colegiación Provisional.
- f) La forma del sello será rectangular.- El sello será financiado por el propio interesado y proporcionado por el "Colegio Médico de Honduras"; en caso de pérdida o extravío del sello deberá notificarse inmediatamente al Colegio Médico de Honduras y solicitar su reposición previo pago del valor correspondiente.

El sello será usado exclusivamente en:

- 1.- Prescripción de Estupefacientes.
- 2.- Actos judiciales relacionados con la profesión.

El sello deberá ser reintegrado al Colegio Médico de Honduras al finalizar el período de Colegiación Provisional.- El Médico que continuare usando el Sello Provisional y no se colegiare definitivamente será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y demás Reglamentos por faltas a la Ética profesional.

**Artículo No. 11.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, previo dictamen de la Secretaría de Colegiaciones.

**Artículo No. 12.-** Las reformas al Reglamento entrarán en vigencia desde el día de su aprobación en la XLVIIa. Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los días 14 y 15 de febrero del 2008 y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en la XLVIIa. Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los días 14 y 15 de febrero del 2008.

**DR. CARLOS AMILCAR GODOY MEJÍA**  
Presidente

**DRA. EDDA GONZÁLEZ VALLADARES**  
Secretaria de Colegiaciones